



Resolución Directoral

N° 267 -2017-INPE/OGA

Lima, 04 DIC 2017

VISTO, El Oficio N° 2831-2017-INPE/09.01, con el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con fecha 24 de noviembre de 2017, eleva a la Oficina General de Administración, el recurso administrativo de apelación presentado por don MARCO ANTONIO VILCARROMERO MOLINA, contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 1358-2017-INPE/09.01.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de noviembre de 2017, don Marco Antonio Vilcarromero Molina, servidor del Instituto Nacional Penitenciario, comprendido, en el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 1358-2017-INPE/09.01 de 11 de octubre de 2017 cursado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante el cual, con respecto a su solicitud sobre pago de remuneraciones dejadas de percibir por el lapso de 4 meses, se resolvió que no resulta viable atender a su petición, considerando que en la Resolución N° 001142-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal del Servicio Civil no ordena el abono de los ingresos dejados de percibir durante la inactividad, y teniendo en cuenta la prohibición establecida en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con la copia de la Notificación N° 224-2017-INPE/18-238-RRHH, aparece que don Marco Antonio Vilcarromero Molina, fue debidamente notificado con el Memorando N° 1358-2017-INPE/09.01, el día 31 de octubre de 2017, de lo que se establece que el recurso impugnativo de visto, ha sido presentado dentro del término de ley;

Que, el administrado en el recurso impugnativo presentado solicita que, en grado de apelación se ordene a quien corresponda se declare fundado al no haberse acreditado responsabilidad del impugnante habiéndose revocado la Resolución del Tribunal Disciplinario Ley N° 29709 N° 030-2017-INPE/TD, por la cual se le impuso la sanción administrativa de cuatro (4) meses de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que en el artículo PRIMERO de la Resolución N° 001142-2017-SERVIR//TSC-Primera Sala de fecha 20 de julio de 2017, se resuelve "*declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor MARCO ANTONIO VILCARROMERO MOLINA*



contra la Resolución de Tribunal Disciplinario N° 29709 N° 030-2017-INPE/TD del 3 de mayo de 2017, emitido por el Tribunal Disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario, al no haberse acreditado la responsabilidad del impugnante, por lo que se REVOCA la citada resolución”;

Que, en el articulado de la Resolución N° 001142-2017-SERVIR//TSC-Primera Sala, no se ordena el pago de remuneraciones u otros beneficios de naturaleza remunerativa, en favor de don Marco Antonio Vilcarromero Molina por cuatro (04) meses, que corresponden al período de sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones, impuesta por Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709 N° 030-2017-INPE/TD de 3 de mayo de 2017;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en su Tercera Disposición Transitoria, inciso c) prescribe que: “El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados.....”;

Que, a tenor de lo referido en los considerandos que anteceden, al no existir mandato expreso en el sentido que el Instituto Nacional Penitenciario, deba cumplir con el abono de las remuneraciones que dejó de percibir don Marco Antonio Vilcarromero Molina durante el período de cuatro (04) meses, ni haberse dado una contraprestación efectiva, por haber estado cumpliendo la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones, el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en el Memorandum N° 1358-2017-INPE/09.01, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos deviene en infundado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 206° numeral 206.1 y 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial N° 572-2013-INPE/P, ampliada por Resolución Presidencial N° 477-2016-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por don **MARCO ANTONIO VILCARROMERO MOLINA**, servidor – Ley N° 29709, del Instituto Nacional Penitenciario, contra el Acto Administrativo contenido en el Memorando N° 1358-2017-INPE/09.01 de fecha 11 de octubre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en el Memorando N° 1358-2017-INPE/09.01 de fecha 11 de octubre de 2017.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, de la Unidad





Resolución Directoral

N° 267 -2017-INPE/OGA

de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal del servidor para los fines establecidos por ley.

ARTICULO 4°.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.

Regístrese y Comuníquese.




Eco. GUILLERMO CASAFRANCA GARCIA
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL

